

Órgano: Subdirección General de Actividades Deportivas e Infraestructuras

Código expediente: PRD307/2023/000001

Asunto: Resolución de concesión de subvención directa prevista nominativamente en los presupuestos

RESOLUCIÓN de la presidenta del Consejo Catalán del Deporte de concesión de la subvención directa prevista nominativamente en los presupuestos a la FUNDACIO ESPORTSALUS, con NIF G63584130, para la financiación de las actividades para llevar a cabo el programa FITJOVE durante 2023.

Antecedentes

1. El 4 de julio de 2023, la entidad Fundación Esportsalus ha presentado una solicitud de subvención, para llevar a cabo el programa FITJOVE durante el 2023, concretamente para las desarrolladas durante el período del 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.
2. Con la solicitud presentada, la entidad ha aportado la memoria de las actividades, el presupuesto y la documentación que se le ha requerido, con un presupuesto de las actuaciones, debidamente desglosado, de 80.200 euros y que consta en el expediente.
3. El programa por el que se solicita la subvención es el FITJOVE, que consiste en la promoción deportiva adolescente y la prevención del consumo de drogas, y pretende acompañar a los alumnos en el paso del deporte escolar al deporte comunitario como estrategia de empleo saludable del tiempo libre y de prevención del consumo de drogas entre los adolescentes, con las siguientes actividades:
 - Fase escolar: salida didáctica de todo el grupo clase, con el centro de enseñanza a una instalación deportiva de fitness para realizar una “cata” de actividades dirigidas.
 - Fase extraescolar: 2 tardes a la semana de actividades dirigidas pagando una cuota reducida (subvencionada por la Generalitat de Catalunya) destinada especialmente a todas y todos los que no realizan ninguna actividad física ni deportiva.
4. El 12 de septiembre de 2023, la jefa del Área de Deporte Escolar, con el visto bueno del subdirector general de Actividades Deportivas e Infraestructuras, emite informe propuesta definitiva de concesión de la subvención nominativa a la citada entidad para la financiación de estas actividades.
5. El expediente consta de toda la documentación preceptiva para la concesión de una subvención y existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria nominativa D/481000900/4710/0000 del presupuesto del Consejo Catalán del Deporte del ejercicio 2023.

Fundamentos de derecho

1. Entre los principios rectores de la política deportiva de la Generalidad de Cataluña establecidos en el artículo 3.2 del Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, figura en la letra y) ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte, y fomentar las escuelas deportivas que formen adecuadamente y perfeccionen con continuidad y competencia a los practicantes, y velar especialmente la práctica deportiva en edad escolar, tanto en lo que se refiere a la enseñanza pública como a la privada.

2. Esta es una subvención directa prevista nominativamente en la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023, y también regulada en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), en relación con los arts. 90.3.a) y 94.3.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC).

3. Esta subvención se regula, además de por las disposiciones de esta resolución, fundamentalmente por los preceptos básicos de la LGS y del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio; por las normas del capítulo IX del TRLFPC; por la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones; y por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y su reglamento.

4. Dada la Resolución del Departamento de Economía y Hacienda, de 24 de noviembre de 2023, por la que se autoriza al Consejo Catalán del Deporte a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros para atender esta subvención;

5. De conformidad con el artículo 93.b) del TRLFPC y el artículo 2.2.e) del Decreto 35/2001, de 23 de enero, sobre los órganos rectores y el funcionamiento del Consejo Catalán del Deporte, la Presidencia del Consejo Catalán del Deporte es quien tiene la competencia para conceder las ayudas y subvenciones que procedan.

6. Dado que el expediente ha seguido la tramitación correspondiente y que cumple la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 94 del TRLFPC,

RESUELVO

1. Conceder a la entidad Fundación Esportsalus, con NIF G63584130, una subvención directa prevista nominativamente en los presupuestos por importe de 80.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/481000900/4710/0000 del presupuesto vigente del Consejo Catalán del Deporte.

2. El objeto de la subvención consiste en llevar a cabo sus proyectos de actividades para 2023, desarrollando, durante el período del 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, los programas descritos en el antecedente 3 de esta resolución, con un presupuesto total de actividades de 80.200,00 euros.

Tienen la consideración de actividades subvencionadas por el CCE únicamente aquellas que se concretan en el presupuesto presentado a estos efectos por la FUNDACIÓN ESPORTSALUS, con el siguiente detalle:

GASTOS			
	Detalle gasto	Imputado a acción	Presupuesto acción
GASTOS DIRECTOS			SUBVENCIÓN
Gasto de personal administrativo			15.400,00
	OFICIAL ADMINISTRATIVA: Apoyo administrativo en gestión de reservas de jornadas, procesado de respuestas de cuestionarios, introducción de contactos por creación de	6.500,00	6.500,00

	los canales de whatsapp de los participantes, seguimiento y recuento de número de participantes por instalación deportiva, recuento de becas y cambios de cuota...			
	AUXILIAR ADMINISTRATIVA: atención a la centralita telefónica, encargos a copistería para impresión boletos inscripción, gestión con mensajería por envío de boletos, introducción de datos contables	4.500,00		4.500,00
	RESPONSABLE DE GESTIÓN ECONÓMICA: Contabilidad analítica del proyecto, reclamo, revisión y pago de facturas de las instalaciones deportivas	4.400,00		4.400,00
Gasto de personal técnico			32.500,00	
	CAFE dirección técnica del proyecto	11.500,00		11.500,00
	CAFE técnico	7.000,00		7.000,00
	Psicólogo deportivo y sanitario	14.000,00		14.000,00
Otros			23.100,00	
	Cuotas Segunda Fase: ayuda de 10/€ por participante/mes y Jornadas Primera fase: matinales deportivas de los alumnos de 4º ESO en las instalaciones deportivas	23.100,00		23.100,00
		Total gasto directo	71.000,00	71.000,00

GASTOS INDIRECTOS				
	Gastos generales, suministros, soporte, seguros generales y otros		9.200,00	9.000,00
	Seguro local, personal y Responsabilidad Civil	400,00		
	Luz y agua	425,00		
	Teléfono	475,00		
	Gestoría	450,00		
	Alquiler Local	5.570,00		
	Mantenimiento	600,00		
	Material	280,00		
	Limpieza	920,00		
	Renting	80,00		
Coste informe auditoría				
	en su caso (máximo subvencionable 1.500 € del coste de la auditoría de todas las acciones de la subvención concedida)			
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS			80.200,00	80.000,00

3. Esta subvención es compatible con otras destinadas a la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos y privados de ámbito territorial, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no sobrepasen el presupuesto total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

A excepción de lo anterior, esta subvención no es compatible con la percepción de cualquier otra subvención, premio o ayuda del Consejo Catalán del Deporte para la misma actividad subvencionada durante este ejercicio presupuestario.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. El pago de la subvención se efectúa mediante dos entregas, que se tramitan a partir de la concesión, según el siguiente detalle:

a) 64.000,00 €, en el momento de la firma de esta resolución, correspondiente al 80% del importe de la subvención concedida, con cargo al presupuesto del CCE del año 2023, que tiene la consideración de anticipo, para la que no se exigen garantías.

b) 16.000,00 €, correspondiente al 20% restante, que se tramita una vez realizada la justificación correcta de la totalidad de los gastos efectuados y considerados elegibles, correspondientes a la totalidad del presupuesto de la actividad, en los términos previstos en la misma resolución, y a cargo del presupuesto del CCE del año 2024

La primera entrega, en concepto de anticipo, no se puede tramitar cuando la entidad beneficiaria de la subvención tenga deudas pendientes con el Consejo Catalán del Deporte por revocación de subvenciones en período ejecutivo o no atendidas en período voluntario, siempre que éstas no estén aplazadas, fraccionadas o se haya acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de revocación.

Previamente a la firma de la resolución y al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Se consideran gastos directos subvencionables todos los que constan con este carácter en el anterior presupuesto detallado que, en ningún caso, pueden tener carácter de inversión, ni el coste de los bienes o servicios subvencionados superar su valor de mercado.

Además del gasto del informe de auditor que debe acompañarse a la cuenta justificativa de la subvención, sólo se consideran gastos indirectos subvencionables o elegibles aquellos que, por su naturaleza, no puedan imputarse de forma directa a las actividades subvencionadas, relacionadas en el anterior presupuesto detallado y hasta la cantidad prevista por los respectivos conceptos que se concretan en el mismo. En ningún caso resulta elegible ningún otro tipo de gasto indirecto.

6. A efectos de gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado aquel efectivamente pagado entre el día de inicio de la actividad subvencionada (1 de octubre de 2022) y el día de finalización del período de presentación de la documentación justificativa establecido en el punto 10 de esta resolución.

7. El gasto mínimo, realizado y justificado, de las actividades subvencionadas, por poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 60 por ciento del importe presupuestado. En caso contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

La cuantía de la subvención otorgada se reducirá automáticamente si se produce una desviación presupuestaria superior al 20% e igual o inferior al 40% entre el coste inicialmente presupuestado (detallado en el apartado 2 de esta resolución) y el coste final acreditado de la actividad subvencionada, siempre y cuando se garantice que el objeto y la finalidad de la subvención se han cumplido. Esta reducción automática de la subvención otorgada será por porcentaje igual al porcentaje de desviación presupuestaria que se haya producido.

No comportará reducción automática de la cuantía de la subvención otorgada el hecho de que se produzca una desviación presupuestaria máxima del 20% entre el coste inicialmente presupuestado (detallado en el apartado 2 de esta resolución) y el coste final acreditado de la actividad subvencionada, siempre y cuando se garantice que el objeto y la finalidad de la subvención se han cumplido.

8. El CCE tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar esta resolución en caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

9. La entidad podrá subcontratar el 50% de la actividad subvencionada.

10. La entidad debe justificar la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo que establecen los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y de conformidad con lo que prevé esta Resolución.

La entidad debe presentar la documentación justificativa acreditativa de la totalidad del gasto efectuado y, por tanto, del cumplimiento del objeto de la subvención y de la aplicación de los fondos concedidos, antes del 28 de febrero de 2024.

El CCE tiene publicada una Guía para la presentación de las justificaciones de subvenciones no concursales que sirve de soporte para la elaboración de la documentación justificativa de la subvención, y que se puede consultar por la entidad en la web.

La no realización de las actividades subvencionadas en los términos previstos en esta Resolución, la falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de la actividad subvencionada comporta la revocación total o parcial de la subvención y el reintegro de los fondos recibidos, previos los trámites oportunos.

11. La entidad debe solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen la obra, presten el servicio o suministren los bienes.

La elección entre las ofertas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria si la elección no recae en la propuesta económica más ventajosa. Dichas ofertas deben presentarse con el detalle del servicio y precio ofertados y con la firma e identificación del responsable de la empresa oferente.

12. La modalidad de justificación de esta subvención es la de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma que se prevé en los artículos 6 a 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Este informe deberá ser elaborado por un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), que deberá llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa, con el alcance que se determina en esta resolución y con sujeción a las normas de actuación de la Intervención general de la Generalidad de Cataluña.

Si la entidad tiene obligación de auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la llevará a cabo el propio auditor y, en caso contrario, la entidad designará un auditor a su elección.

El informe del auditor deberá acompañarse de una cuenta justificativa que debe contener:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de las actividades subvencionadas, que es el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada, que al menos deberá contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- c) Una liquidación del presupuesto de las actividades subvencionadas, que indique y, en su caso, motive, las desviaciones que en relación con el presupuesto inicial hayan podido producirse.

13. El informe del auditor debe seguir el modelo que figura en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio. Y concretamente:

A) El auditor deberá indicar en su informe las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor del CCE formular conclusiones. También tendrá que detallar los procedimientos de revisión y su alcance.

B) Antes de emitir su informe, el auditor deberá:

- a) Analizar la normativa reguladora de la subvención y de toda la documentación que establece las obligaciones de la entidad y del auditor con respecto a la revisión a efectuar.
- b) Solicitar a la entidad la cuenta justificativa que debe contener todos los elementos requeridos en la normativa reguladora de la subvención, y comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes.
- c) Obtener el informe de auditoría y comunicarse con el auditor de cuentas de la misma entidad, en su caso, a efectos de conocer si existe alguna excepción en aquel informe que pueda tener incidencia en la tarea de revisión. La entidad está obligada desde el momento de la firma de este convenio a autorizar la remisión de esta información. El incumplimiento de esta obligación será considerado como causa de revocación de la subvención.

C) Con el fin de revisar la cuenta justificativa, el auditor deberá:

- a) Revisar la memoria de actuación para verificar la concordancia entre la información contenida en la misma y la justificación económica.
- b) Revisar la memoria económica abreviada, comprobando que:

1º) La información económica está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con los requisitos exigidos en la normativa y en la documentación que establece las obligaciones de la entidad.

2º) La entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago y que estos documentos figuran en los registros contables.

3º) Los gastos son subvencionables.

4º) No se supera el límite de gastos indirectos establecido en esta resolución.

5º) En todos los supuestos previstos en la LGS, la entidad ha solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores antes de la realización del gasto y que se justifique razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económica más ventajosa.

6º) Se han cumplido los requisitos exigidos en la entidad respecto a la subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada, con los límites establecidos en esta resolución.

7º) Los gastos justificados son coherentes con la naturaleza del proyecto subvencionado.

c) Solicitar a la entidad una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada que contenga una relación detallada de todos los demás recursos o subvenciones de los que haya dispuesto. A partir de esa información, deberá analizar la posible incompatibilidad o el exceso de financiación.

d) Al finalizar su labor de revisión, solicitar a la entidad una carta de manifestaciones firmada por la misma persona que firme la cuenta justificativa, en la que deberá indicarse que se ha informado al auditor de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.

D) La entidad y el auditor deberán firmar un contrato que, como mínimo, contendrá:

a) La obligación de la entidad de facilitar al auditor de cuentas todos los documentos, libros y registros que le sean solicitados para efectuar la revisión.

b) La obligación del auditor de realizar la revisión y emitir informe según lo previsto en la normativa aplicable y en esta resolución.

c) El sometimiento a la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en relación con la independencia e incompatibilidades del auditor.

d) El deber de confidencialidad del auditor y el personal a su cargo, manteniendo el secreto de toda la información que conozcan en el ejercicio de la revisión de la cuenta justificativa, y en los términos previstos en la normativa vigente en materia de auditoría de cuentas.

e) El compromiso de la entidad de autorizar la comunicación entre el auditor designado para revisar la cuenta justificativa y el auditor de cuentas de la entidad, en su caso.

f) La planificación temporal de la revisión y plazos de entrega del informe, que deberá permitir a la entidad presentarlo junto con el resto de documentación dentro del plazo previsto en esta resolución.

g) Los honorarios a percibir por el auditor, con indicación de las horas estimadas para la realización de la tarea, que tendrán el carácter de gasto subvencionable hasta un límite de 1.500 euros.

h) La obligación del auditor de mantener el archivo de la documentación acreditativa de la revisión efectuada durante un período de ocho años desde la fecha de emisión del informe. Una vez transcurrido este plazo se extinguirá la obligación de conservación si la entidad le confirma de forma expresa y fehaciente que ha prescrito el derecho del CCE a exigir el reintegro de la subvención y que no está en curso ninguna actuación de comprobación o control; o si han transcurrido sesenta días naturales desde que el auditor haya solicitado la confirmación anterior sin obtener respuesta de la entidad.

i) La obligación, tanto de la entidad como del auditor que se designe, a permitir el acceso a la documentación al CCE, la Intervención General de la Generalidad y los demás órganos de control competentes.

j) La obligación del auditor de presentar su informe y el resto de la documentación en formato electrónico compatible con las tecnologías de la información y de las comunicaciones de utilización general y con las que dispone la normativa reguladora del procedimiento administrativo de las administraciones públicas de Cataluña y de la utilización de los medios electrónicos.

k) La presentación de la cuenta justificativa con el informe de auditor y el resto de la documentación referida en esta resolución se hará electrónicamente mediante el portal de Trámites gencat (tramites.gencat.cat), utilizando un formulario disponible en este portal.

14. La entidad debe cumplir las obligaciones establecidas por el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y entre ellas, queda obligada a comunicar al CCE, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la precitada ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 55.2, deben adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta establecidos en el código ético incluido en el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio.

Hay que tener en cuenta que, en caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 por lo que se refiere a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

15. Junto con las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores y las legalmente aplicables, de acuerdo con el artículo 95 del TRLFPC, la entidad está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.
- b) Notificar por escrito los cambios significativos que puedan producirse en el proyecto presentado. Si el CCE no manifiesta objeción alguna en el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la notificación, la modificación del proyecto se considera aceptada. Estas modificaciones deben comunicarse en cuanto se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en esta resolución.
- c) Facilitar toda la información que le sea requerida por el CCE, por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, por la Sindicatura de Cuentas o por otros órganos de control competentes. A estos efectos, el CCE puede realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que la entidad haya dado un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que han dado lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.
- d) Comunicar al CCE los ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se realizará en cuanto se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del TRLFPC.
- f) Incluir el apoyo de la Administración de la Generalidad, mediante la identificación “*Con el apoyo de Generalitat de Catalunya – esportcat*”, que consta en la dirección https://esport.gencat.cat/ca/SG_Esport_i_Activitat_Fisica/imatge en los elementos informativos y de difusión de las actividades objeto de la subvención, si se realizan con posterioridad a la concesión de la subvención. Los logotipos “Generalitat de Catalunya” y “esportcat” no se pueden separar y deben aparecer siempre con esta distribución.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la entidad debe presentar una declaración responsable en la que manifieste el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.
- i) Cumplir las demás obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y esta resolución de concesión de la subvención.

16. Son causas de revocación, además de las previstas en esta resolución, las recogidas en el apartado 3 del artículo 92 bis y en el artículo 99, todos ellos, del TRLFPC, así como las previstas en el artículo 37 de la LGS, y el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3, 33 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

17. En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, la entidad debe cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del

Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por el respecto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.

18. Notificar esta Resolución a la entidad y hacerle saber que no agota la vía administrativa, y que puede interponer contra ella recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o, directamente, ante la persona titular del departamento competente en materia de deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación correspondiente, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Firmado digitalmente

Anna Caula y Paretas
Presidenta del Consejo Catalán del Deporte